

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

Las Partes

- (i) **ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.028.738 de Gachancipá, actuando en nombre y representación legal de la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.**, en su calidad de Gerente General, nombrado por la Junta Directiva mediante Acuerdo 5 del 31 de octubre de 2022, debidamente facultada por la ley y los estatutos, y quien para los efectos del presente contrato se denominará la “EFR” con NIT. 900402616-1, y
- (ii) **JIAXIN GUAN**, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No.6.469.435, actuando en nombre y representación legal de la **CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.**, sociedad debidamente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, y quien para efectos del presente contrato se denominará el “Concesionario” o “CFRO” con NIT. 901351650-1.

Acordamos suscribir el presente Otrosí No. 6 (el “Otrosí”) al Contrato de Concesión No. 001 de 2020, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

(i). Consideraciones Generales

1. Que el 7 de enero de 2020, la EFR y el Concesionario (las “Partes”)¹ suscribieron el Contrato de Concesión No. 001 de 2020 cuyo objeto es “*el otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, Estudios y Diseños, Gestión Social y Ambiental, ejecución de las Obras de Construcción, las Obras del Taller ANI, las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, las Obras para Intersecciones Especiales, las Obras para Redes, la Operación, el Mantenimiento, la Reversión Parcial y la Reversión de la infraestructura correspondiente al Regiotram, así como la financiación, Estudios y Diseños, instalación, suministro, pruebas, puesta en marcha, Operación, reposición, Mantenimiento y Reversión del Material Rodante, de los Sistemas Ferroviarios y del SIRAU y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá y Cundinamarca a través del Regiotram, incluyendo su Recaudo*” (el “Contrato” o el “Contrato de Concesión”).
2. Que el 24 de junio de 2020, las Partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión (el “Acta de Inicio”), con la que inició formalmente la ejecución del Contrato de Concesión.
3. Que el 23 de julio de 2020 las Partes celebraron el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión, por medio del cual ampliaron algunos plazos previstos para el cumplimiento de ciertas obligaciones a cargo del Concesionario, con ocasión de las medidas tomadas a nivel nacional y local derivadas de la Pandemia del COVID-19, y modificaron el Apéndice Financiero 2 en lo relacionado con el Valor Máximo De Pago Acumulado Durante La Etapa Preoperativa.
4. Que el 1 de septiembre de 2021 las Partes suscribieron el “ACTA No. 1 DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 (...)”, en la cual acordaron suspender algunas actividades del Contrato por el término de noventa (90) Días, con

¹ Los términos en mayúscula en este Otrosí No. 6 se entenderán de conformidad con las definiciones aquí establecidas y de conformidad con las definiciones previstas en el Contrato de Concesión.

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

el fin de buscar soluciones a la controversia surgida entre ellas en relación con el alcance de la Gestión Predial a cargo de la EFR y sus implicaciones en el diseño del Proyecto.

5. Que el 30 de noviembre de 2021 las Partes suscribieron el “ACTA DE PRÓRROGA No. 1 DEL ACTA No. 1 DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 (...)”, en la cual acordaron ampliar la suspensión de algunas actividades del Contrato por el término de cuarenta y cinco (45) Días más.
 6. Que el 18 de enero de 2022 las Partes celebraron el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión, por medio del cual, entre otras: (i) acordaron la Franja del Proyecto, sobre la cual la EFR debe llevar a cabo la Gestión Predial y el Concesionario elaborar el diseño del Proyecto; (ii) permitieron el inicio de las Obras de Construcción del Taller El Corzo durante la Fase Previa y (iii) modificaron los plazos de algunas de las obligaciones que las Partes deben cumplir durante la Fase Previa.
 7. Que el 6 de mayo de 2022 las Partes celebraron el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión, por medio del cual adicionaron al Contrato de Concesión la elaboración, por parte del Concesionario, de los estudios y diseños a nivel de detalle (Fase III) necesarios para la construcción de: (i) las Estaciones Elevadas “Av. Boyacá”, “Carrera 68” y “NQS” del Proyecto, sobre los viaductos de la Avenida Boyacá, la Avenida Cra 68 y la Avenida NQS, respectivamente, y así como la reubicación de la Estación Av. Cali, y (ii) la infraestructura y sistemas relacionados con dichas estaciones, incluyendo los viaductos férreos con su infraestructura férrea necesaria para la operación del Proyecto. Para lo anterior adicionaron tres mil setecientos noventa y ocho millones doscientos veintisiete mil ochocientos diez pesos (\$3.798.227.810) m/c (que corresponden a 3.798,277 SMLMV) al Valor Estimado del Contrato.
 8. Que el 23 de junio de 2022 las Partes celebraron el Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión, por medio del cual se acordó disminuir el Valor Máximo de la Retribución para el Componente B en la suma de catorce mil dos millones (\$14.002.000.000) del Mes Referencia, con el objeto de aumentar en dicho monto el Valor Máximo de la Retribución por Obras del Taller ANI. De acuerdo con lo anterior, las Partes acordaron que el nuevo Valor Máximo de la Retribución para el Componente B es ciento trece mil setecientos treinta y un millón de Pesos (\$113.731.000.000) y el nuevo Valor Máximo de la Retribución por Obras del Taller ANI es treinta y seis mil millones de Pesos (\$36.000.000.000), ambos del Mes de Referencia.
 9. Que el 23 de diciembre de 2022 las Partes celebraron el Otrosí No. 5 al Contrato de Concesión, por medio del cual aclararon y ajustaron algunas Especificaciones Técnicas relacionadas con el Material Rodante, ello con el objetivo de garantizar un mejor desempeño del sistema y sin afectar el cumplimiento de otras Especificaciones Técnicas ni modificar la Retribución del Concesionario.
- (ii). Consideraciones específicas del presente Otrosí
- Consideraciones específicas relacionadas con la necesidad de ampliar el plazo de la Fase Previa e iniciar la ejecución de determinadas Obras de Construcción durante la misma.
10. Que la Sección 1.98 del Contrato de Concesión señala que las Fases del Contrato corresponderán “(...) *indistintamente a las distintas fases que componen la Etapa Preoperativa: La Fase Previa, la Fase de Construcción y la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha*”.

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

11. Que la Sección 2.6 (a)(i)(2) del Contrato de Concesión (según esta fue modificada en el Otrosí No. 2) señala que la Fase Previa tiene una duración estimada de treinta y cuatro (34) meses contados desde la Fecha de Inicio.
12. Que el Contrato de Concesión, en su Sección 10.1 (a) (v) “Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción”, establece, entre otros, que para dar inicio a la Fase de Construcción el Concesionario debe *“haber obtenido las Licencias y Permisos requeridos por las Autoridades Gubernamentales y por la Autoridad Ambiental (incluida la Licencia Ambiental) para la ejecución de las obras”*.
13. Que el 21 de junio de 2022 el Concesionario radicó, ante la Autoridad Ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental-EIA del Proyecto con el objetivo de lograr la obtención de la Licencia Ambiental necesaria para iniciar y llevar a cabo las Obras de Construcción en los términos del Contrato.
14. Que, luego de surtir diferentes actuaciones dentro del trámite administrativo correspondiente, la Autoridad Ambiental, mediante Auto No. 01788 del 16 de marzo de 2023, ordenó el archivo del trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental iniciado por el Concesionario para el Proyecto, decisión frente a la cual el Concesionario interpuso recurso de reposición el pasado 4 de abril de 2023, el cual a la fecha no ha sido resuelto.
15. Que las Partes han llevado a cabo una revisión de las diferentes Obras de Construcción que componen el Proyecto y de la normativa ambiental aplicable a las mismas y están de acuerdo en que existen ciertas Obras de Construcción que para su ejecución podrían no requerir de una Licencia Ambiental, sino que podrían ser ejecutadas con otro tipo de instrumentos ambientales enmarcados dentro de las Licencias y Permisos, como puede ser el Plan de Manejo Ambiental.
16. Que, considerando que: (i) la Sección 1.132 del Contrato de Concesión establece que el trámite y costo de la obtención de las Licencias y Permisos estará a cargo del Concesionario; (ii) que las Partes han identificado que el Concesionario puede dar inicio a determinadas Obras de Construcción tanto en la Fase Previa como en la Fase de Construcción sin que para ello sea necesario que el Concesionario haya obtenido la respectiva Licencia Ambiental; y (iii) en aras de avanzar con la ejecución del Contrato de Concesión evitando dilaciones injustificadas, se ha identificado la necesidad de modificar la Sección 10.1(a)(v) en el sentido de definir una fecha exacta (el 24 de noviembre de 2023) para el inicio de la Fase de Construcción, sujeta a las condiciones mínimas que se indicarán en este documento. El anterior ajuste no afecta la estructura de riesgos del Contrato de Concesión en tanto que el Concesionario a su cuenta y riesgo mantiene la responsabilidad del trámite y costo de las Licencias y Permisos, asumiendo los efectos de ejecutar las Obras de Construcción de acuerdo con los plazos establecidos en el Programa del Proyecto y en el marco de la duración estimada señalada para cada Fase del Contrato.
17. Que las Partes han identificado que la referida fecha de inicio de la Fase de Construcción resulta adecuada considerando, entre otros aspectos propios de la ejecución contractual, el estado de avance de la Gestión Predial realizada por la EFR y el estado de avance de la obtención de las Licencias y Permisos por parte del Concesionario.

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

18. Que, así mismo, la Sección 10.1(a)(iv) del Contrato de Concesión incluyó dentro de las condiciones precedentes para el inicio de la Fase de Construcción el "*Haberse suscrito todas las Actas de Puesta a Disposición de las Áreas del Proyecto sobre todos los Predios*".
19. Que, respecto de la Gestión Predial del Proyecto, la EFR es responsable de la puesta a disposición de los Predios, a su propio costo, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX Etapa Preoperativa – Gestión Predial del Contrato de Concesión.
20. Que la Sección 9.1(c) del Contrato de Concesión (según esta fue modificada en el Otrosí No. 2) señala que "*La EFR entregará al Concesionario durante la Fase Previa todos los Predios establecidos en el Apéndice Técnico 1 y dentro de los plazos señalados en éste (...)*".
21. Que, frente a esa obligación, el estado de puesta a disposición de los Predios para el Proyecto, sin incluir los Predios propiedad del INVIAS, se encuentra en un 83% de avance, y, pese a las gestiones adelantadas por la EFR para el cumplimiento de dicha obligación, no ha sido posible contar con la totalidad de los Predios requeridos para el Proyecto en la fecha estimada para el inicio de la Fase de Construcción, actualmente establecida para el 24 de abril de 2023. Esto, considerando que, a juicio de la EFR, algunas de las actividades en materia predial han tenido complicaciones por depender de actuaciones de terceros.
22. Que entre los predios que no ha sido posible poner a disposición se encuentra la "Zona 6" del Taller ANI, la cual es necesaria para culminar a satisfacción las Obras del Taller ANI en los términos de la Sección 10.1(a)(iii) del Contrato de Concesión. Por lo anterior, y para avanzar en lo posible, las Partes consideran conveniente distinguir entre las Obras del Taller ANI y las Obras de Acceso del Taller ANI, estas últimas finalizándolas el Concesionario dentro de los cinco (5) Meses y quince (15) Días siguientes a la fecha en que la EFR realice la entrega del Predio en cuestión, entrega que se deberá realizar en cualquier momento antes de la fecha en la que el Concesionario obtenga la respectiva Licencia Ambiental del Proyecto. En cualquier caso, esto garantiza la adecuada operación de los usuarios del Taller ANI mencionados en el Apéndice Técnico 1.
23. Que, debido a la imposibilidad de poner a disposición la "Zona 6" del Taller ANI, se hace necesario adecuar las vías de acceso del Taller ANI ubicadas en la Zona 2 y Zona 5 del Taller ANI, para permitir el ingreso al Taller ANI a los usuarios del sistema férreo que así lo requieran, mientras la EFR pone a disposición del Concesionario la "Zona 6" y se finalizan las Obras de Acceso al Taller ANI; por lo que las Partes consideran necesario ajustar el plazo requerido para la culminación de las Obras del Taller ANI (sin incluir las Obras de Acceso del Taller ANI). Dichas adecuaciones serán reconocidas por la EFR con cargo al Componente B de la Retribución.
24. Que a pesar de que las Obras de Acceso del Taller ANI culminarán después de las demás Obras del Taller ANI, las obras que se realizarán en el Taller ANI permitirán dar continuidad a las operaciones de los usuarios del sistema férreo que así lo requieran desde el Patio Taller ANI, cumpliendo con los compromisos adquiridos en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1287 de 2019 suscrito por el Departamento de Cundinamarca.
25. Que, en atención a todo lo anterior y con el objetivo de salvaguardar el interés general, buscar la menor afectación posible al Proyecto y poder avanzar en su ejecución, las Partes consideran que lo más conveniente es modificar el Contrato de Concesión en el siguiente sentido:

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

- Incluir como obligación del Concesionario en la Fase Previa iniciar determinadas Obras de Construcción que se pueden ejecutar con el Plan de Manejo Ambiental y Social Vigente.
- Para lo anterior, incluir como obligación del Concesionario en la Fase Previa, tramitar ante la Autoridad Ambiental competente determinados cambios menores al Plan de Manejo Ambiental y Social Vigente y actualizaciones de fichas, fijando los plazos en los que el Concesionario debe presentar las solicitudes correspondientes.
- Definir como fecha de terminación de la Fase Previa el 24 de noviembre de 2023 (fecha en la que se entenderá suscrita la respectiva Acta de Inicio de la Fase de Construcción), sujeto únicamente a las condiciones precedentes mínimas establecidas en este documento, a saber: (i) que la EFR le haya entregado al Concesionario la totalidad de los Predios, de forma que se hayan suscrito todas las respectivas Actas de Puesta a Disposición de las Áreas del Proyecto sobre todos los Predios y (ii) que la EFR haya puesto a disposición de la compañía eléctrica que vaya a hacer la instalación de la infraestructura de las subestaciones eléctricas, todos los predios que se requieran para su construcción, conforme a la Sección 7.2(i).
- Que, como resultado de la definición de la fecha de finalización de la Fase Previa, es necesario que (i) se extienda la Fecha Prevista para la Entrada en Operación de manera que se tenga en cuenta esta extensión de la duración de la Fase Previa y sus efectos para el Contrato de Concesión, sin que lo anterior suponga un cambio en la duración estimada de las demás Fases y Etapas del Contrato de Concesión y (ii) se ajusten los plazos de algunas obligaciones del Contrato de Concesión y de los Apéndices Técnicos.
- Dividir la presentación de los Estudios y Diseños Principales por parte del Concesionario (con el respectivo ajuste de los plazos de revisión), así como la no objeción del Interventor, por entregables (4 entregables). Esto, entendiendo que para ejecutar las Obras de Construcción que se pueden desarrollar bajo el Plan de Manejo Ambiental y Social Vigente tanto en Fase Previa como en Fase de Construcción, no se requiere contar con la totalidad de los Estudios y Diseños no objetados;
- Establecer como requisito para iniciar determinadas Obras de Construcción en la Fase Previa, entre otros, la entrega por parte de la EFR al Concesionario de por lo menos el 95% del área de la Franja del Proyecto que va desde el PK5 hasta el PK39+660. Esto, entendiendo que el Concesionario no requiere todos los Predios para dar inicio a actividades de construcción contempladas para la Fase Previa.
- Redefinir el alcance y plazo de ejecución de las Obras del Taller ANI teniendo en cuenta que la entrega de la "Zona 6" del Taller ANI se llevará a cabo en cualquier momento antes de la fecha en la que el Concesionario obtenga la respectiva Licencia Ambiental del Proyecto y que, a partir de dicha fecha de entrega, el Concesionario procederá a ejecutar las Obras de Acceso del Taller ANI en las condiciones pactadas en este Otrosí.
- Establecer un procedimiento y unos criterios que permitan a las Partes identificar los predios adicionales a los Predios que son requeridos para la ejecución de las Obras

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

para Redes y fijar los plazos para su puesta a disposición por parte de la EFR. Lo anterior considerando el interés de las Partes de avanzar lo máximo que sea posible en la ejecución de Obras para Redes tanto en la Fase Previa como en la Fase de Construcción.

26. Que ninguna de las anteriores modificaciones implica una adición al Contrato de Concesión y se optó por pactarlas con el objetivo de salvaguardar el interés general, buscar la menor afectación posible al Proyecto y en aras de poder avanzar con su ejecución.

- Consideraciones específicas relacionadas con la modificación de algunas Especificaciones Técnicas

27. Que las Partes a lo largo del año 2022 y lo corrido del año 2023, han sostenido una serie de mesas de trabajo e intercambiado comunicaciones e informes técnicos, analizando las Especificaciones Técnicas del Contrato de Concesión desde el punto de vista de la mejora de la prestación del servicio en términos de seguridad, operación y demás, sin que esto implique costos adicionales a cargo del Proyecto.

28. Que, atendiendo las comunicaciones remitidas por el Concesionario, entre otras, la remitida el 11 de julio de 2022 (comunicación 2-2022-820) y el 16 de noviembre 2022 (comunicación 2-2022-1466) y considerando lo consignado en el acta correspondiente a la reunión sostenida el 5 de diciembre de 2022 y los resultados y desarrollos de las mesas técnicas mencionadas, el Concesionario presentó al Interventor y a la EFR la solicitud de modificación de ciertas Especificaciones Técnicas.

29. Con ocasión de lo mencionado, las Partes consideran pertinente ajustar el alcance de las actividades a cargo del Concesionario y las Especificaciones Técnicas referidas a: i) las condiciones de accesibilidad al corredor férreo; ii) el gálibo entre el nivel de la carretera y la subsuperficie del tablero de los viaductos; iii) la definición de las condiciones de accesibilidad y ubicación de algunas estaciones; iv) el reemplazo de la estructura establecida en el PK 37+800; v) reemplazo de la maqueta de la estación; vi) el tipo de estructura que se debe construir sobre el Canal San Francisco; vii) la tipología de la superestructura férrea en los tramos comprendidos entre K1+180 al K3+500 y el K35+840 al K39+660, de manera que estas se ajusten a las demás previsiones del Contrato de Concesión y a los resultados previstos en él, sin afectar el cumplimiento de otras Especificaciones Técnicas ni alterar los valores a reconocer al Concesionario. A continuación se describen las secciones que serán objeto de modificación con su respectiva justificación:

Sección Contrato	Modificación	Justificación
Sección 1.4.2. Tabla No. 2 (Accesibilidad a la Infraestructura) y Sección 8.2 del Apéndice Técnico 1 – Parte 2, ETP, 2.1,	Modificar las condiciones de accesibilidad a lo largo del corredor férreo, en aras de que se entienda como una zona protegida integral.	Conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, el corredor principal corresponde a una plataforma infranqueable; a su vez, dicho término es asociado a dos terminologías: i) “protegido inaccesible” infranqueable para vehículos automóviles, pero accesible para peatones, ciclistas y motociclistas; y ii) “protegido integral” físicamente inaccesible incluso

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

Sección Contrato	Modificación	Justificación
Estudios, Diseños y Construcción.		<p>para peatones, ciclistas y motociclistas. En consecuencia, se realiza una diferenciación en términos de accesibilidad, relacionada con la velocidad de circulación del Material Rodante, dado que si la velocidad de circulación es inferior a 50km/h se trata de una zona “protegido inaccesible” y si es superior a 50km/h corresponderá a una zona “protegido integral”.</p> <p>No obstante lo anterior, las Partes, después de realizar juiciosos análisis, han determinado que es necesario entender todo el corredor principal como una zona “protegido integral”, con el objetivo de mejorar las condiciones de seguridad, no solo para terceros en el área de influencia del Proyecto, sino para los operadores y usuarios del sistema, gracias a que se reducen las posibilidades de invasión del corredor férreo de manera ilegal, lo que permite una operación en mayores condiciones de seguridad.</p> <p>De acuerdo con lo mencionado, en aras de garantizar la seguridad en la operación del Material Rodante, sus ocupantes y comunidades aledañas al área de influencia del Proyecto, el corredor férreo principal corresponderá a una plataforma infranqueable como una zona “protegido integral”, salvo en los cruces viales.</p> <p>Entender el corredor férreo como una plataforma “protegido integral” permite tener un control del acceso de peatones, ciclistas, motociclistas y vehículos en zonas no definidas para tales efectos; lo contrario puede generar accidentes fatales e incluso dar lugar a una completa paralización de la operación. Así mismo, lo anterior permitirá de una manera directa incentivar y canalizar a todos los actores viales para que atraviesen la infraestructura del Proyecto únicamente en los puntos definidos.</p>

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

Sección Contrato	Modificación	Justificación
		<p>De manera concertada en los trámites de aprobación de los Estudios de Transito del área urbana y suburbana del Proyecto, el Concesionario presentó a las secretarías de movilidad competentes las intersecciones que se mantendrían habilitadas para el cruce de vehículos, peatones, ciclistas y motociclistas, cruces que, como lo señala el Contrato, no corresponden a zonas protegidas, por lo que el Concesionario mantendrá dichas intersecciones y realizará los desarrollos urbanísticos correspondientes que permitan el tránsito seguro de los diferentes actores involucrados.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, el Concesionario realizará el análisis de seguridad y operación, así como la inserción urbanística del Proyecto en cada contexto urbano considerando las diferentes velocidades de operación y definirá el tipo de cerramiento a implementar en cada tramo del corredor, eliminando así el riesgo de que los peatones u otros modos motorizados o no motorizados crucen la vía férrea por puntos que no son seguros.</p>
<p>Sección 5.2 y Sección 5.3.1 del Apéndice Técnico 1, Parte 2, ETP, 2.1, Estudios, Diseños y Construcción.</p>	<p>Modificar el galibo vertical de 6m a 5.5m y en consecuencia la altura del terraplén de los viaductos que cruzan carreteras.</p>	<p>El galibo vertical mencionado en las Especificaciones Técnicas del Contrato de Concesión es superior al requerido por las normas técnicas aplicables a la materia, como es la Norma Colombiana de Diseño de Puentes LFRD. CCP-14, los manuales de Diseño Geométrico de Carreteras del Instituto Nacional de Invias- INVIAS 2008 y la Guía para el Diseño de Vías Urbanas para Bogotá D.C, así como la normatividad internacional aplicable AASTHO LRFD Bridge Design Specifications 2017.</p> <p>Desde un punto de vista social y urbanístico, esta modificación tiene un impacto favorable en la operación del Material Rodante, ya que, i) representa una mejora en la integración urbana de las</p>

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

Sección Contrato	Modificación	Justificación
		<p>estructuras al disminuir su impacto visual en el entorno, ii) implica una reducción en los tiempos presupuestados para la intervención de las estructuras en Fase de Construcción, generando menos afectaciones en las comunidades aledañas a cada intervención.</p> <p>Como parte del ajuste en el gálibo de los puentes, se requerirá la modificación de la altura de los terraplenes de acceso con el objetivo de i) armonizar el trazado vertical en el paso por la estructura y ii) minimizar el impacto urbanístico de la inserción estructural del puente con el equipamiento urbanístico aledaño. La altura de los terraplenes se definirá con base en los valores máximos de asentamientos permitidos por la normatividad establecida para vías ferroviarias.</p>
<p>Tabla 3, 4 y 7 del Apéndice Técnico 1, Parte 2, ETP, 2.1. Estudios, Diseños y Construcción</p>	<p>Definición de las condiciones de accesibilidad y ubicación de las Estaciones Funza 2, Carrera 50 y Av. Boyacá.</p>	<p>En atención a lo establecido en la Sección 9.1 del Apéndice Técnico 1, Parte 2, Sección: 2.1 Estudios, Diseños y Construcción”, “(...) <i>Las estaciones deberán implantarse lo más cerca posible de cruces, plazas, avenidas/calles importantes y grandes equipamientos generadores de tráfico. (...)</i>”; en esta medida, resulta conveniente modificar la ubicación de las estaciones Carrera 50, Av Boyacá y Funza 2 y en consecuencia sus accesos, según los mismos se han determinado en la Sección 9.1 del Apéndice Técnico 1, Parte 2, Sección 2.1, en aras de garantizar la accesibilidad de los usuarios del Proyecto, dado que las estaciones estarían ubicadas cerca de unidades residenciales y demás generadores de tráfico, garantizando trayectos más cortos, más seguros, y con espacios públicos definidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Carrera 50</u>: Esta estación se encuentra ubicada contractualmente entre el K3+835 y el K3+975, sobre la calle 22, a

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

Sección Contrato	Modificación	Justificación
		<p>250 metros al oriente de la intersección del corredor férreo con la carrera 50, colindante con la Planta de Petrobras de Puente Aranda, con accesos peatonales cercanos a la carrera 45 y a la carrera 48.</p> <p>Se plantea su reubicación al costado occidental de la carrera 50, acercándola así a la intersección, para mejorar la accesibilidad de los usuarios al Proyecto, dado que de esta manera la estación estaría cerca de unidades residenciales de alta densidad poblacional, garantizando así los trayectos más cortos, más seguros y con espacios públicos definidos para los usuarios. Así mismo, la nueva ubicación permite tener un mejor acceso a las personas que laboran en zonas de equipamientos urbanos como la Fiscalía General de la Nación, la Gobernación de Cundinamarca y al nuevo edificio comando de la Policía Nacional, al mismo tiempo que el acceso a la estación estaría más cerca de las estaciones del SITP existentes sobre la Carrera 50.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Av. Boyacá</u>: La estación se encuentra contractualmente ubicada entre el K6+916 y el K7+085 en una zona industrial con acceso limitado y con algunas unidades residenciales cercanas, colindando con dos parqueaderos privados a lo largo de 600 metros, así mismo ésta cuenta con un único acceso peatonal sobre el costado occidental, debido al limitado urbanismo de la zona, el cual no permite ninguna conectividad.

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

Sección Contrato	Modificación	Justificación
		<p>Para mejorar el acceso e inserción de la estación con el entorno urbano y los proyectos en desarrollo, se plantea la ubicación al costado occidental de la Avenida Boyacá, al ser una zona de proyección de desarrollo urbano, garantizando así la armonización del Proyecto con el Plan Parcial La Felicidad, que proyecta desarrollar en dicha zona unidades de vivienda de alta densidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Funza 2</u>: La estación se encuentra contractualmente ubicada entre el K18+000 – K18+140. Su reubicación responde a la necesidad de mejorar la inserción y encaje geométrico de la estación, desplazándola aproximadamente 220m, en el costado occidental de la Calle 15. <p>La nueva localización de la estación permitirá usar el espacio público consolidado, garantizando la movilidad del usuario del proyecto, acercándola estratégicamente a paradas de buses intermunicipales y brindando un mejor acceso a ciclousuarios que accederían a la estación por la ciclorruta existente proveniente del Municipio de Funza.</p> <p>Por otro lado, permite una mejor conexión con los pasajeros que ingresan desde la calzada sur de la Concesión Bogotá (Fontibón) – Facatativá – Los Alpes, por medio del puente peatonal existente.</p>
Tabla 3, 4 y 7 del Apéndice	Definición de las condiciones de	Conforme a lo establecido en la Sección 32.2 del Apéndice Técnico 1 Parte 1, ET

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

Sección Contrato	Modificación	Justificación
<p>Técnico 1, Parte 2, ETP, 2.1. Estudios, Diseños y Construcción</p>	<p>accesibilidad y ubicación de la Estación Mosquera 1</p>	<p>Generales, el Concesionario debe verificar y diseñar las condiciones de accesibilidad de la Estación Mosquera 1, por el paso a desnivel que se presenta con la Concesión Devisab S.A.S., en los siguientes términos: <i>“El plazo para los estudios y diseños es el mismo que se cuenta para la ejecución de los demás estudios y diseños, en donde adicionalmente se deben verificar y diseñar las condiciones de accesibilidad a la Estación Mosquera 1, por los cambios que la implantación de las intersecciones a desnivel pueda generar en dicha estación.”</i></p> <p>En atención a los estudios desarrollados por parte del Concesionario, de manera conjunta con la Interventoría y la EFR se determinó que la Estación Mosquera 1 contaba con mejores condiciones de inserción y accesibilidad para los usuarios, si se relocalizaba en el puente de la Intersección Devisab, toda vez que la localización actual puede generar un riesgo a la seguridad física de los usuarios del sistema, debido a la implantación urbanística y el contexto en el que se encuentra actualmente, pues se encuentra alejada de la vía principal y encerraría a los usuarios entre dos predios privados; asimismo, el acceso a la estación implicaría a los usuarios un recorrido de 240 metros desde la vía concesionada en una zona que no cuenta con un urbanismo existente que conecte la estación con el entorno. De igual manera, la ubicación de la estación no la hace visible ni identificable para los usuarios, lo cual impactaría de manera directa la visibilidad del sistema de transporte.</p> <p>Para mejorar su acceso y por los cambios que la implantación de la intersección a desnivel puede generar, la estación “Mosquera 1” se traslada sobre el viaducto ferroviario, pasando a un emplazamiento a desnivel sobre la intersección con la</p>

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

Sección Contrato	Modificación	Justificación
		<p>Concesión Devisab, mejorando así la inserción y visibilidad de la estación y facilitando el acceso por ambos costados de la vía concesionada a la estación.</p> <p>En línea con lo mencionado y a pesar de que la construcción de la estación Mosquera 1 como estación elevada no se encuentra contemplada dentro de las obligaciones a cargo del Concesionario, las Partes consideran que en cumplimiento del interés general y como mejora a la prestación del servicio, es necesario incluir dentro del alcance de las obras del Concesionario la construcción de la estación Mosquera 1 a desnivel e incluir un acceso adicional por el costado en relación con lo contemplado contractualmente, a fin de que la mencionada estructura se encuentre a una menor distancia de los usuarios y se integre de manera satisfactoria con otros medios de transporte.</p>
<p>Sección 3.1.4 y Sección 5.3.2 del Apéndice Técnico 1, Parte 2, ETP, 2.1 Estudios, Diseños de Construcción</p>	<p>Reemplazo de la estructura establecida PK 37+800 por un cruce a nivel sobre la plataforma férrea</p>	<p>Conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, se establece la construcción de una estructura nueva en la zona de Facatativá: puente "Camino" (PK 37+800).</p> <p>En atención a los análisis realizados por el Concesionario, de manera conjunta con la Interventoría y la EFR, se determinó que con el objetivo de mejorar la integración del sistema con el entorno urbano y paisajístico resulta conveniente elevar la rasante del corredor férreo en esta zona para disminuir las diferencias de nivel entre la plataforma y las vías paralelas; esto permite que el cruce de vehículos y peatones por el corredor férreo pueda hacerse a nivel. Lo anterior, además de optimizar las condiciones geométricas de un posible cruce a desnivel, permite mejorar la transitabilidad del cruce peatonal actual, que se hace por un camino en tierra provisional sin ofrecer las</p>

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

Sección Contrato	Modificación	Justificación
		<p>condiciones de seguridad para las personas que lo transitan.</p> <p>Urbanísticamente, la alternativa ofrece un punto de cruce seguro para vehículos, ciclistas y peatones, aún en condición de discapacidad, así como una inserción natural del corredor férreo con el contexto urbano. La implantación de esta alternativa busca ofrecer un acceso más directo e inmediato para las personas que se encuentran en los ejes urbanos hacia el sur del cruce actual.</p> <p>Asimismo, la construcción del Puente Camino en los términos descritos en el Apéndice Técnico podría generar una serie de condiciones que afecten la operación del corredor tales como: riesgos de inundación de la plataforma y arrastre de materiales en eventos extremos de lluvia, así como la necesidad de intervenir zonas más allá de las establecidas para el desarrollo del proyecto, generando unas mayores afectaciones prediales.</p>
<p>Sección 5 del Apéndice Técnico 1, Parte 1 ETP Generales</p>	<p>Maqueta estación 1:1</p>	<p>Con el objetivo de buscar una integración más eficiente de los mecanismos de información del Proyecto y buscar visibilizar de manera efectiva los elementos más representativos de la infraestructura del mismo, se ha acordado reemplazar la maqueta de la estación por un mecanismo físico de representación de su diseño arquitectónico, que acompañe la maqueta del Material Rodante en un punto estratégico de la zona de influencia del proyecto, articulando así el acercamiento con las comunidades y futuros usuarios del Proyecto, brindándoles información y detalles que les permitan conocer el Proyecto que se está desarrollando.</p>
<p>Sección 5.3.1 del Apéndice Técnico 1, Parte 2, - ETP - 2.1.</p>	<p>Modificación del Canal San Francisco</p>	<p>La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, ente encargado de la administración del canal San Francisco, a través de su comunicado 2551001-S-2023-006684, en lo correspondiente a la</p>

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

Sección Contrato	Modificación	Justificación
Estudios, Diseños y Construcción		<p>tipología de la estructural que cruza sobre el canal San Francisco señaló que <i>“Debido a que el comportamiento hidráulico de ambos tipos de estructura tanto puente como box culvert no difiere considerablemente cualquiera de las dos estructuras se considera apropiada”</i></p> <p>Con base en lo anterior, se propone ampliar la tipología de la estructura requerida sobre el canal San Francisco por una solución tipo box culvert o puente, teniendo en cuenta que el comportamiento hidráulico de ambos tipos de estructura no difiere significativamente.</p>
Tabla No. 2 del Apéndice Técnico 1, Parte 2, – ETP – 2.1. Estudios, Diseños y Construcción	Modificación de la superestructura de la vía férrea del K1+180 al K3+500 y del K35+840 al K39+660	<p>De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión, la superestructura de la vía férrea entre el K1+180 al K3+500 y el K35+840 al K39+660 se contempla como una estructura de vía en placa; sin embargo, en aras de optimizar los parámetros de operación del tren, el Concesionario presentó a la Interventoría los argumentos técnicos que permiten evidenciar que en los tramos comprendidos es viable instalar Balasto o Balasto enmarcado, considerando que en estas zonas el Regiotram opera como un tren urbano y no como un Tranvía, ocupando el espacio correspondiente al antiguo corredor férreo, por lo cual los dos tipos de tránsito, vehicular y ferroviario, son totalmente independientes. El uso de una vía en balasto en estas zonas no genera una afectación al confort del pasajero, pues dadas las bajas velocidades de operación del sistema en esas zonas, no hay ninguna diferencia entre el uso de una u otra tipología de vía.</p> <p>Así mismo, las vías en balasto o balasto enmarcado son un tipo de vía con unas características de drenaje adecuadas, así como con un proceso constructivo más eficiente, factor importante que puede</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signatures and initials in black ink]

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

Sección Contrato	Modificación	Justificación
		<p>significar una ventaja en el desarrollo de las obras del Proyecto.</p> <p>De otro lado, en el caso del balasto, las tareas de mantenimiento son más eficientes y comúnmente se pueden realizar en periodos muy cortos de tiempo, usualmente durante la noche, permitiendo una mejora considerable en el tiempo de mantenimiento del corredor férreo en la Etapa de Operación y Mantenimiento y minimizando así posibles afectaciones a la operación del sistema.</p> <p>Por otro lado, el cambio propuesto implicaría mejoras en términos de prestación del servicio, ya que se evidencian mejoras considerables en los niveles de ruido, vibraciones y comodidad del pasajero; en efecto, los resultados de los análisis técnicos permiten concluir que una superestructura de vía en balasto puede llegar a reducir los niveles de vibración y ruido durante la operación en valores 3-5dVb y 2~5db respectivamente.</p>

30. Que el Concesionario garantiza que las modificaciones acordadas y descritas en el considerando anterior no afectan ni afectarán el cumplimiento de las demás Especificaciones Técnicas, no afectan ni afectarán la operación, ni modifican los valores a pagar al Concesionario en virtud del Contrato de Concesión.
31. Que las Partes llevaron a cabo un análisis técnico y financiero de las modificaciones descritas anteriormente, llegando a la conclusión de que las mismas mantienen la equivalencia de prestaciones entre las Partes, teniendo en cuenta que el Concesionario asumirá la diferencia que se suscita de las mismas. El resumen de los análisis técnico y financiero realizados se encuentra en el Anexo "Memorando Técnico" de este Otrosí No. 6.
32. Que los ajustes a las Especificaciones Técnicas conllevan necesariamente a realizar una modificación puntual a los porcentajes de retribución asignados al listado de Unidades de Ejecución establecidos en el Apéndice Financiero 1 del Contrato de Concesión.
 - Consideraciones específicas relacionadas con otras modificaciones
33. Que, en el marco del desarrollo de los Estudios y Diseños, las Partes y el Interventor han llevado a cabo diferentes mesas técnicas con el objetivo de identificar los Predios que, aunque hagan parte

11-7-20
BO
b

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

de la Franja del Proyecto, no son absolutamente necesarios para la adecuada implementación del Proyecto.

34. Que, en el marco de dichas mesas de trabajo, la EFR mediante comunicación 2022103300006681 del 16 de noviembre de 2022, puso a consideración del Concesionario ciertos Predios que podrían ser excluidos de la Franja del Proyecto y, en respuesta, el Concesionario mediante comunicación 2-20221653 del 21 de diciembre de 2022 manifestó estar de acuerdo con la exclusión de algunos de los Predios mencionados por la EFR de la Franja del Proyecto². Ahora bien, lo anterior sin perjuicio de que, producto del ejercicio que adelantarán las Partes en virtud del presente Otrosí No. 6, dichos Predios puedan hacer parte de los predios requeridos para la ejecución de las Obras para Redes siguiendo el procedimiento descrito en este Otrosí No. 6.
35. Que, en consideración de lo anterior, las Partes consideran apropiado pactar la posibilidad de modificar la Franja del Proyecto de común acuerdo y mediante acta debidamente motivada, propendiendo por la celeridad del Proyecto. En la primera de estas actas, las Partes incluirán la desafectación de los Predios mencionados en el considerando anterior.
36. Que, en el desarrollo de mesas técnicas de trabajo entre el Concesionario, el Interventor y la EFR, se encontró la necesidad de aclarar el momento en que culminan determinadas Unidades de Ejecución, por lo que las Partes consideran apropiado modificar la Sección 2.2 “Unidades de Ejecución” de la Parte 2 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión.
37. Que la Sección 23.17 (a) establece que la EFR será la encargada de contratar la Interventoría y de hacer los pagos que se deriven del contrato que suscriba con ésta; no obstante, las Partes, en virtud del principio de buena fe, colaboración, eficiencia y economía, han acordado compartir los costos de Interventoría durante el plazo por el cual se extenderá la Fase Previa conforme al presente Otrosí.
38. Que, de otro lado, las Partes han identificado la necesidad de realizar una modificación puntual sobre la Sección 19.3.2 del Apéndice Técnico 1 – Parte 2 – Sección 2.1 en el sentido de optimizar el espacio dentro de las secciones M1 y M2 de los Coches, permitiendo la implantación de un escalón transversal que permita la movilidad de pasajeros sin afectar la accesibilidad de las personas con discapacidad, permitiendo así una mejor movilidad de pasajeros y mejorando la evacuación en casos de emergencia.
39. Que, respecto de las obligaciones del Concesionario relacionadas con el plan para el manejo y/o traslado de Redes, a partir de las exigencias particulares de determinados operadores de Redes, y con el objetivo de poder adelantar Obras para Redes durante la Fase Previa, las Partes están de acuerdo en permitir la presentación de planes para el manejo y/o traslado de Redes por operador, así como excluir del respectivo entregable las Redes de ciertos operadores.
- Consideraciones legales y jurisprudenciales específicas relacionadas con la modificación del contrato de Concesión
40. Que el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite a las entidades celebrar los negocios que se requieran para cumplir los fines estatales en el marco de la autonomía de la voluntad. Seguidamente, establece la posibilidad de que en los contratos que celebren entidades estatales

² Dichos Predios corresponden a los identificados así PRG6, PRG7, PRG16, PRG90, PRG107, PRG164.

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

se incluyan "(...) las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a < Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

41. Que la jurisprudencia del Consejo de Estado³ ha señalado que los contratos estatales son mutables y, en algunas ocasiones, por naturaleza incompletos, por lo que su modificación es una herramienta importante para permitir su adaptación a nuevas circunstancias y hacer prevalecer la finalidad de este, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto contractual y de los fines esenciales del Estado.
42. Que, particularmente, el Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009 (1952), explicó que *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: (...) evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)* Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

(...)

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".

43. Que, en consonancia con lo anterior, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo, o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."*
44. Sobre la modificación de contratos de concesión, es importante señalar que éstos son por esencia de largo plazo, característica que hace que las buenas prácticas de contratación permitan adaptabilidad a las diferentes situaciones que se presenten en la ejecución del objeto contractual, a efectos de propender por soluciones ágiles que eviten la paralización del objeto contratado y permitan alcanzar el resultado de las obligaciones del contrato.
45. Que, en este sentido, los contratos de concesión pueden ser modificados bajo el entendido que son contratos de larga duración que por su naturaleza resultan incompletos.
46. El numeral 2 del artículo 5 de la ley 80 de 1993 sobre los derechos y deberes de los contratistas, establece lo siguiente: *"colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mayor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellos les impartan y de manera general, operarán con lealtad*

³ Ver, entre otras, Consejo de Estado., Sala de Consulta y Servicio Civil., 13 de agosto de 2009., Radicación 1952

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse”.

(iii). Consideraciones Finales

47. Que el Interventor, mediante Documento CIRO-EFR-23-100-1989 de fecha 24 de abril de 2023, dio concepto favorable a las modificaciones y aclaraciones objeto de este Otrosí.
48. Que, una vez revisados los argumentos expuestos por la Interventoría del Contrato, sustentados en los argumentos del Concesionario y de la EFR, se considera jurídicamente procedente suscribir el presente Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión.

En consideración de lo anterior, las Partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la Sección 1.185 del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“1.185 “Estudios y Diseños Principales”

Corresponden a los estudios y diseños necesarios para la ejecución de las Obras de Construcción, las Obras para Redes, las Obras para Intersecciones Especiales, la fabricación y los montajes de los Sistemas Ferroviarios y el Material Rodante, el SIRAU, entre otros que se establecen en el Apéndice Técnico 1 y que tendrán el alcance y deberán cumplir con el detalle mínimo y todas las demás especificaciones señaladas en dicho Apéndice Técnico 1. Estos Estudios y Diseños Principales deberán comprender todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería aplicables para las obras respectivas.

Los Estudios y Diseños Principales se dividirán en cuatro entregables según se establece en el Anexo “Plan de Entrega de Diseños” del Otrosí No. 6 al presente Contrato .”

CLÁUSULA SEGUNDA. Modificar la Sección 1.101 del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“1.101 “Fecha Prevista para la Entrada en Operación”

Es la fecha en la cual se prevé suscribir el Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, la cual corresponde a la fecha en la que se cumplan setenta y siete (77) Meses siguientes a la Fecha de Inicio.”

CLÁUSULA TERCERA. Modificar la Sección 1.147 del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“1.147 “Obras del Taller ANI”

Serán aquellas obras y/o actividades requeridas para la construcción y completa adecuación del Taller ANI, todo de conformidad con el detalle incluido en el Apéndice Técnico 1 y lo establecido en la Sección 7.3. En el concepto de Obras del Taller ANI se incluyen las Obras de Acceso del Taller,

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

ANI, y no se incluyen las Obras de Construcción, las Obras para Intersecciones Especiales, las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, las Obras para Redes, las Obras Menores, las Obras y Equipos Complementarios, los Sistemas Ferroviarios, el SIRAU, el Material Rodante, ni la Operación y Mantenimiento del Proyecto.”

CLÁUSULA CUARTA. Agregar la siguiente Sección 1.226 al Contrato de Concesión:

“1.226 “Obras de Acceso del Taller ANI”

Son las Obras del Taller ANI que se especifican y deben desarrollar en la “Zona 6” del “ACTA DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE LAS ÁREAS DEL TALLER ANI UBICADO EN EL SECTOR CONOCIDO COMO PK5” del 22 de junio de 2022, conforme a los Estudios y Diseños del Taller ANI.”

CLÁUSULA QUINTA. ADICIONAR la Sección 1.227 “Acta de Recibo Funcional de las Obras del Taller ANI” del Contrato de Concesión, la cual quedará:

“1.227 “Acta de Recibo Funcional de las Obras de las Obras de Taller ANI”

Es el documento que suscribirán la EFR, el Interventor y el Concesionario al momento en que se demuestre la funcionalidad y operatividad de las Obras del Taller ANI, excluyendo las Obras de Acceso del Taller ANI, cuando, a juicio de los actuales usuarios del corredor férreo (y así sea aceptado por la ANI), éstos puedan desarrollar sus actividades de operación y mantenimiento en la infraestructura del Taller ANI.”

CLÁUSULA SEXTA. Modificar la Sección 2.6(a)(i)(2) del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“2.6 Etapas de Ejecución Contractual

(a) La ejecución del Contrato se hará en las Etapas que se señalan a continuación:

(i) Etapa Preoperativa:

(...)

(2) La Fase Previa correrá desde la Fecha de Inicio hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Construcción. La duración estimada de la Fase Previa es de cuarenta y un (41) Meses.

(...)”

CLÁUSULA SÉPTIMA. Modificar la Sección 7.1(k) “Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase Previa”, la cual quedará así:

“7.1 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase Previa

(...)

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page. On the left, there are three signatures in black ink. In the center, there is a large signature in blue ink. On the right, there are several initials and signatures, including one that appears to be 'A-7' and another that looks like 'P'.

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

(k) *Aceptar y tramitar, ante la Autoridad Ambiental competente, la cesión a su favor del Plan de Manejo Ambiental y Social Vigente, y cumplir con las disposiciones e implementar las acciones establecidas en dicho documento, sin perjuicio de la obtención de la Licencia Ambiental. Las obligaciones y/o acciones a implementar que se deriven del Plan de Manejo Ambiental y Social Vigente serán asumidas a cuenta y riesgo del Concesionario (sin que haya lugar a un pago adicional por éstas) y no se tratarán como Compensaciones Ambientales y Sociales, por lo que no se asumirán con los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales y Sociales.*

Adicionalmente, el Concesionario deberá presentar ante la Autoridad Ambiental competente las actualizaciones de fichas y los siguientes cambios menores al Plan de Manejo Ambiental y Social Vigente, dando cumplimiento a los plazos que se establecen a continuación:

ID	Actividad	Concepto para Autoridad Ambiental	Fecha máxima de presentación Autoridad Ambiental
1	*Levamiento de Rieles * Demoliciones * Traslado de Redes * Movimiento de Tierras *Construcción de Obras Hidráulicas *Acopios temporales Patio Taller El Corzo	Actualización Fichas PMA	24 de mayo de 2023
2	*PK 5+ 000 *Acopios a lo largo del corredor férreo	Cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario	24 de julio de 2023
3	*Cimentación Puentes: (a) Mosquera (b) Boyacá (c) Checua (d) Botello (e) Subachoque	Cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario	24 de julio de 2023

CLÁUSULA OCTAVA. Modificar la Sección 7.1(p) “Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase Previa”, la cual quedará así:

“7.1 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase Previa

(...)

(p) Tramitar y obtener las Licencias y Permisos requeridos por las Autoridades Gubernamentales y por la Autoridad Ambiental (incluida la Licencia Ambiental) para la ejecución de las obras. El Concesionario deberá obtener la Licencia Ambiental a más tardar el veinticuatro (24) de abril de 2023”.

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

CLÁUSULA NOVENA. Agregar el siguiente Literal (q) a la Sección 7.1 “Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase Previa”:

“7.1 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase Previa

(...)

(q) Iniciar la ejecución de determinadas Obras de Construcción, para lo cual el Concesionario deberá presentar al Interventor, con copia a la EFR, una lista de las Obras de Construcción que va a empezar a ejecutar, y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- i. El Concesionario deberá contar con la no objeción del entregable de los Estudios y Diseños Principales aplicable a las específicas Obras de Construcción presentadas, de conformidad con lo previsto en las Secciones 8.1 y 8.2 de este Contrato.
- ii. El Concesionario deberá contar con la no objeción de los demás documentos, planes y manuales aplicables a las específicas Obras de Construcción presentadas, de los que deba obtener la no objeción durante la Fase Previa, de acuerdo con los Apéndices Técnicos.
- iii. El Concesionario deberá contar con las Licencias y Permisos necesarios para ejecutar las Obras de Construcción propuestas, incluyendo las Licencias y Permisos de naturaleza ambiental.
- iv. La EFR deberá haber entregado al Concesionario por lo menos el 95% del área de la Franja del Proyecto que va desde el PK5 hasta el PK39+660, salvo que las Partes acuerden un porcentaje menor mediante acta.
- v. El Concesionario deberá haber efectuado el Cierre Financiero en los términos de la Sección 4.2 de este Contrato, y efectuado los Giros de Equity previstos para ser desembolsados en la Fase Previa.
- vi. El Concesionario deberá haber culminado a satisfacción de la EFR y de la ANI las Obras del Taller ANI, excluyendo las Obras de Acceso del Taller ANI. Lo anterior sin perjuicio de las Multas que, de acuerdo con este Contrato de Concesión, se puedan generar por la no terminación de dichas Obras del Taller ANI en el plazo previsto en la Sección 5.1 del Apéndice Técnico 1, Parte 2, “Especificaciones Técnicas Particulares 2.11, Taller ANI (PK5).
- vii. Haber cumplido con las obligaciones previstas en los Apéndices y Anexos del Contrato que deben ser cumplidas durante la Fase Previa aplicable a las específicas Obras de Construcción presentadas para su ejecución durante la Fase Previa.
- viii. Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XVI de este Contrato (incluyendo la actualización del estudio de pérdida máxima probable, de ser aplicable).

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

- ix. Haber fondeado las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran para ese momento, de conformidad con lo previsto en este Contrato.”

CLÁUSULA DÉCIMA. Modificar los Literales (b) e (i) de la Sección 7.2 “Principales Obligaciones de la EFR durante la Fase Previa”, el cual quedará así:

“7.2 Principales Obligaciones de la EFR durante la Fase Previa

(...)

(b) Garantizar el acceso del Concesionario a los predios en los que se deberán ejecutar las Obras de Taller ANI, salvo por los predios requeridos para ejecutar y finalizar las Obras de Acceso del Taller ANI, sobre los que la EFR cuenta con un plazo especial para su respectiva puesta a disposición de acuerdo con el Otrosí No. 6 al Contrato.

(...)

(i) En caso que el Concesionario defina la alta tensión como alternativa para el suministro de la energía del Proyecto, la EFR directamente (o a través de otras entidades públicas) pondrá a disposición de la compañía eléctrica que vaya a hacer la instalación de la infraestructura, los predios que se requieran para la construcción de las subestaciones eléctricas (máximo dos dentro del área de influencia del Proyecto). Dicha puesta a disposición podrá hacerse bajo un comodato, servidumbre y/o cualquier otra que determine la EFR. Dicha puesta a disposición se hará a más tardar dentro de los cuarenta y un (41) Meses siguientes a la Fecha de Inicio”.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Modificar las Secciones 7.3(a) y 7.3(e) “Ejecución de las Obras del Taller ANI” del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“(a) Durante la Fase Previa, el Concesionario deberá ejecutar y culminar las Obras del Taller ANI en los plazos establecidos en el Programa del Proyecto, sin incluir las Obras de Acceso del Taller ANI. Para tal propósito, antes del inicio de dichas obras, el Concesionario deberá: (...)

(e) Para la verificación por parte de la Interventoría y de la EFR de las Obras del Taller ANI, una vez finalicen las Obras del Taller ANI se suscribirá un Acta de Recibo Funcional de las Obras del Taller ANI entre la EFR, el Interventor y el Concesionario, sin perjuicio de que de manera posterior se adelante el procedimiento establecido en la Sección 10.16 de este Contrato. Una vez suscrita la mencionada acta, se entenderá cumplido el plazo que tiene el Concesionario para la ejecución de las Obras del Taller ANI de conformidad con el Otrosí No. 6 al Contrato. Adicionalmente, en relación con la ejecución de las Obras del Taller ANI aplicará -según corresponda y mutatis mutandis- lo señalado en el CAPÍTULO X del presente Contrato.

(...)”.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Modificar la Sección 8.1(a) “Presentación de los Estudios y Diseños”, del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“8.1 Presentación de los Estudios y Diseños

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

- (a) *El Concesionario deberá elaborar y entregar al Interventor (con copia a la EFR) los Estudios y Diseños Principales, cumpliendo con las Especificaciones Técnicas y en especial lo establecido en el Apéndice Técnico 1, y obtener su no objeción dentro del plazo y con el alcance establecido para cada uno de sus entregables en el Anexo "Plan de Entrega de Diseños" del Otrosí 6 del Contrato (lo anterior, salvo que las Partes y la Interventoría acuerden la posibilidad de otorgar una no objeción a un componente específico de un entregable)."*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Modificar la Sección 8.1(e) "Presentación de los Estudios y Diseños", del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

"8.1 Presentación de los Estudios y Diseños

(...)

- (e) *La no entrega de cualquiera de los Estudios y Diseños, y/o sus entregables, dentro del plazo previsto en este Contrato, con el contenido mínimo establecido en las Especificaciones Técnicas para el efecto, dará lugar a la causación de las Multas, de conformidad con la Sección 14.1 de este Contrato".*

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Modificar la Sección 8.2(a) "Revisión de los Estudios y Diseños", del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

- "(a) El Interventor analizará cada uno de los entregables de los Estudios y Diseños respectivos, para lo cual contará con un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles contados a partir del Día de la entrega de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario podrá realizar la entrega a la Interventoría de los correspondientes entregables establecidos en el Anexo "Plan de Entrega de Diseños" del Otrosí No. 6 del presente Contrato de forma anticipada a las fechas establecidas en el mismo, caso en el cual los términos para la revisión por parte de Interventoría empezarán a correr para cada una de las entregas efectuadas".*

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Modificar la Sección 8.3 "Plazo para Ajustes por parte del Concesionario", del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

"8.3 Plazo para Ajustes por parte del Concesionario

- (a) *Cualquier ajuste que deba hacer el Concesionario a un entregable de los Estudios y Diseños con ocasión de un comentario del Interventor, se hará en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, los cuales podrán ser prorrogables, a juicio del Interventor.*
- (b) *El Interventor contará con el plazo de diez (10) Días Hábiles para pronunciarse sobre las modificaciones del Concesionario presentadas conforme a lo señalado en la Sección 8.3(a) anterior. En dicha revisión, salvo que el Concesionario no haya atendido las solicitudes del Interventor, éste solamente verificará que se hayan efectuado los ajustes solicitados y no podrá pronunciarse sobre asuntos nuevos respecto de los Estudios y Diseños respectivos. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que siempre tendrá el Interventor y la EFR de advertir cualquier inconsistencia entre los Estudios y Diseños y la obtención de los resultados exigidos en el Contrato, tal y como se prevé en la Sección 8.4(d) de este Contrato."*

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Modificar la Sección 10.1 “Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción” del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“10.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción

(a) Se entenderá automáticamente suscrita el Acta de Inicio de la Fase de Construcción el veinticuatro (24) de noviembre de 2023, siempre y cuando se haya verificado el cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones precedentes:

(i) Que la EFR le haya entregado al Concesionario la totalidad de los Predios, de forma que se hayan suscrito todas las respectivas Actas de Puesta a Disposición de las Áreas del Proyecto sobre todos los Predios y;

(ii) Que la EFR haya puesto a disposición de la compañía eléctrica que vaya a hacer la instalación de la infraestructura de las subestaciones eléctricas, todos los predios que se requieran para su construcción, conforme a la Sección 7.2(i).

(b) En el evento en que para el veinticuatro (24) de noviembre de 2023 no se hayan cumplido las anteriores condiciones precedentes, se entenderá automáticamente suscrita el Acta de Inicio de la Fase de Construcción en la fecha en la que se verifique el cumplimiento de las anteriores condiciones precedentes”.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Adicionar los siguientes Literales (s) y (t) a la Sección 10.2 “Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción” del Contrato de Concesión:

“(s) Culminar, a satisfacción de la EFR, las Obras de Acceso del Taller ANI en el plazo establecido en el Apéndice Técnico 1 (según este fue modificado por el Otrosí No. 6). Para la ejecución de estas Obras de Acceso del Taller ANI se aplicará, mutatis mutandis, lo dispuesto en la Sección 7.3 de este Contrato

(t) Para poder ejecutar en la Fase de Construcción las Obras de Construcción que no hayan iniciado en la Fase Previa, el Concesionario deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos en relación con las Obras de Construcción que va a empezar a ejecutar: (A) el Concesionario deberá contar con la no objeción de los entregables de los Estudios y Diseños Principales aplicable a las Obras de Construcción presentadas, de conformidad con lo previsto en las Secciones 8.1 y 8.2 de este Contrato, (B) el Concesionario deberá contar con las Licencias y Permisos necesarios para ejecutar las Obras de Construcción que va a ejecutar, incluyendo las Licencias y Permisos de naturaleza ambiental (incluyendo la Licencia Ambiental cuando sea aplicable) y (C) haber cumplido las demás obligaciones previstas en los Apéndices y Anexos, y en general en el Contrato, que deben ser cumplidas durante la Fase Previa (sin incluir lo señalado en los anteriores literales A y B).”

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Modificar la Sección 5 del Apéndice Técnico 1 – Parte 1 – Especificaciones Técnicas Generales, la cual quedará así:

“5. MUESTRAS, PROTOTIPOS Y MAQUETAS.

5.1. Muestras y prototipos

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

5.1.1. *El Concesionario adquirirá, mantendrá y proporcionará una ubicación adecuada para almacenar todas las muestras y prototipos y no podrá eliminar ninguna de ellas desde esa ubicación.*

5.1.2. *A lo largo de la Fase de Construcción, las muestras y los prototipos estarán fácilmente disponibles y serán accesibles para su revisión e inspección por parte del Cliente y en su nombre.*

5.2. *Maquetas*

5.2.1. *El Concesionario preparará una maqueta de material rodante a escala 1:1 junto con el mecanismo físico de representación idóneo que permita a los usuarios conocer detalles e información de algunos de los elementos que harán parte de las estaciones que se proyectan construir.*

5.2.2. *El Concesionario adquirirá y mantendrá toda la electricidad y la iluminación necesarias o requeridas para cada una de las maquetas y mecanismos de información.*

5.2.3. *La maqueta del material rodante así como su mecanismo de información, se ubicarán en el área de influencia del Proyecto, en una ubicación de fácil acceso para el público y según se acuerde con el Cliente. Su ubicación precisa será obtenida, mantenida y proporcionada por el Concesionario. Una maqueta física de la parte delantera del vehículo, que incluye una cabina del conductor completa y la primera área de entrada de la puerta de usos múltiples;*

5.2.4. *La maqueta del material rodante será:*

5.2.4.1. *Una maqueta física de la parte delantera del vehículo, que incluye una cabina del conductor completa y la primera área de entrada de la puerta de usos múltiples;*

5.2.4.2. *Preparada de acuerdo con los requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas Particulares del Proyecto (Apéndice Técnico 1 – Parte 2 – Sección 2.1).*

5.2.5. *El mecanismo físico de representación de las estaciones deberá cuanto menos:*

5.2.5.1. *Brindar la representación gráfica a los futuros usuarios, con el fin que estos últimos puedan hacerse una idea del diseño arquitectónico de las estaciones del Proyecto.*

5.2.6. *Tras la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, el Concesionario será responsable a su cuenta y riesgo de demoler y eliminar la maqueta del Material Rodante y restablecer el lugar de ocupación a su condición original.”*

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Modificar las columnas “Superestructura” y “Accesibilidad a la infraestructura” de Tabla 2 de la Sección 1.4.2 del Apéndice Técnico 1 – Parte 2 Especificaciones Técnicas Particulares– Sección 2.1 Estudios, diseños y construcción, la cual quedará así:

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

	Tipo	Velocidad de operación permitida por la infraestructura	Superestructura	Cruces viales a nivel Tipo de protección, velocidad del tren en el cruce y nivel de prioridad objetivo	Accesibilidad a la infraestructura	Tipo de Catenaria
0-00	Urbano Tranviario	30 km/h	Vía en placa	Semafóricos - 30 km/h Prioridad tren 75%	Si	Línea de Contacto
1+180						
1+180	Urbano	50 km/h	Vía en placa o balasto enmarcado o balasto	Semi-barreras - 50 km/h Prioridad tren 85 %	No	Línea de Contacto
1+680						
1+680	Semi-Urbano	70 km/h	Vía en placa o balasto enmarcado o balasto	Semi-barreras - 60 km/h Prioridad tren 85 %	No	Línea de Contacto
3+500						
3+500	Semi-Urbano	70 km/h	Vía en placa o balasto enmarcado o balasto	Semi-barreras - 60 km/h Prioridad tren 85 %	No	Línea de Contacto
8+340						
8+340	Urbano	50 km/h	Vía en placa o balasto enmarcado o balasto	Semi-barreras - 50 km/h Prioridad tren 85 %	No	Línea de Contacto
11+800						
11+800	Semi-Urbano	70 km/h	Vía en placa o balasto enmarcado o balasto	Semi-barreras - 60 km/h Prioridad tren 85 %	No	Línea de Contacto
14+620						
14+620	Interurbano	100 km/h	Vía en placa o balasto enmarcado o balasto	Barreras - 70 km/h Prioridad tren 100 %	No	Catenaria o Línea de Contacto
20+700						
20+700	Urbano	50 km/h	Vía en placa o balasto enmarcado o balasto	Semi-barreras - 50 km/h Prioridad tren 85 %	No	Línea de Contacto
21+825						
21+825	Interurbano	100 km/h	Vía en placa o balasto enmarcado o balasto	Barreras - 70 km/h Prioridad tren 100 %	No	Catenaria o Línea de Contacto
24+810						
24+810	Urbano	50 km/h	Vía en placa o balasto enmarcado o balasto	Semi-barreras - 50 km/h Prioridad tren 85 %	No	Línea de Contacto
26+160						
26+160	Urbano	30 km/h	Vía en placa o balasto enmarcado o balasto	Semafóricos - 30 km/h Prioridad tren 85%	No	Línea de Contacto
26+480						
26+480	Interurbano	100 km/h	Vía en placa o balasto enmarcado o balasto	Barreras - 70 km/h Prioridad tren 100 %	No	Catenaria o Línea de Contacto
35+840						
35+840	Urbano	30 km/h	Vía en placa o balasto enmarcado o balasto	Semafóricos - 30 km/h Prioridad tren 100%	No	Línea de Contacto
37+240						
37+240	Semi-Urbano	70 km/h	Vía en placa o balasto enmarcado o balasto	Semi-barreras - 60 km/h Prioridad tren 100 %	No	Línea de Contacto
39+660						

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Modificar el inciso quinto y eliminar el inciso sexto de la Sección 8.2 del Apéndice Técnico 1 – Parte 2 Especificaciones Técnicas Particulares– Sección 2.1 Estudios, diseños y construcción, en los términos que se establecen a continuación:

“El corredor principal corresponde a una plataforma infranqueable “protegido integral”, salvo en los cruces viales. El Concesionario usará paisajismo para incentivar y canalizar a los peatones, ciclistas y motociclistas en puntos definidos para atravesar la infraestructura.”

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Modificar la Sección 5.3.1 del Apéndice Técnico 1 – Parte 2 Especificaciones Técnicas Particulares– Sección 2.1 Estudios, diseños y construcción, la cual quedará así:

“5.3.1. Viaductos ferroviarios

El Concesionario deberá diseñar y construir, como mínimo, 9 viaductos ferroviarios a lo largo del corredor del Proyecto:

- *4 son viaductos que cruzan los mayores ejes viales encontrados: NQS, Avenida de las Américas, Carrera 68, Avenida Boyacá.*

Los otros viaductos permiten cruzar los ríos: Río Bogotá, Río Subachoque, Río Checua, Río Botello. De manera particular para el Canal de San Francisco el Concesionario podrá construir una infraestructura tipo box culvert o similar, siempre y cuando dicho cambio sea aprobado por la autoridad competente.

(...)

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Modificar la Sección 3.1.4 del Apéndice Técnico 1 – Parte 2 Especificaciones Técnicas Particulares– Sección 2.1 Estudios, diseños y construcción, la cual quedará así:

“3.1.4. Restricciones

Además de las restricciones comunes establecidas previamente, la plataforma y vía ferroviaria deberá respetar las siguientes restricciones:

- *No se deberán intervenir los puentes viales existentes por encima del corredor del Proyecto.*
- *La obligación de conservar el cruce de carga del PK 5+400 (aproximadamente);*
- *La obligación de permitir el sobrepaso de los equipos de rescate o en bloqueo de los carriles mixtos sobre la plataforma del Ramal Metro (tramo urbano tranviario);*
- *La coexistencia con otros proyectos e interface con redes de servicios públicos.*

Por otra parte, la plataforma y vía ferroviaria debe cumplir con las especificaciones establecidas para los contextos urbano, semi-urbano o interurbano (establecidos previamente en la Tabla 2).”

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Modificar la Sección 4.1 del Apéndice Técnico 1 – Parte 2 Especificaciones Técnicas Particulares– Sección 2.1 Estudios, diseños y construcción, en los términos que se establecen a continuación:

“4.1 DEFINICIÓN

(...)

Todos los cruces viales están enlistados en el Anexo 7 (Intersecciones). El Concesionario tendrá que determinar la solución de las Intersecciones (paso a nivel, vías de servicio, desvíos) en la Fase Previa y la posibilidad de nuevos cruces a nivel, tomando en cuenta el impacto sobre las condiciones operativas y de seguridad.

El Concesionario deberá garantizar una intersección que supla las necesidades actuales, tanto de vehículos livianos como de peatones actuales, en la zona de Facatativá denominada puente “Camino” (PK 37+800), garantizando así la permeabilidad de los diferentes actores viales de la zona.

(...)”

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Modificar la Sección 19.3.2 del Apéndice Técnico 1 – Parte 2 Especificaciones Técnicas Particulares– Sección 2.1 Estudios, diseños y construcción, en los términos que se establecen a continuación:

“19.3.2 Arquitectura general de los vehículos

Si el Material Rodante es articulado, las secciones deben estar ligadas mediante unas inter-circulaciones.

El Material Rodante es bidireccional, cada caja de extremidad del tren comprenderá una cabina de manejo y el vehículo estará equipado con puertas de acceso de los dos lados.

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

La longitud de una unidad simple y lo ancho de la caja del vehículo (2.65m) deben ser compatibles con la inserción urbana definida en el Sección 1 (respecto del GLO, la ocupación de espacio disponible para lo largo de los andenes de las estaciones...), y las restricciones de operación enunciadas, además de que respetan la capacidad unitaria de transporte, definida en el Apéndice Técnico 1 – Parte 2 – Requisitos de Operación y Mantenimiento.

Los coches deben estar equipados para permitir una operación en unidad múltiple.

El pasillo del vehículo deberá tener un piso bajo al mínimo de 70% y sin escalones transversales en el interior, a excepción de los pasillos que impliquen transición a Bogíes motor.

En particular todos los asientos cerca de las áreas de las puertas y todas las áreas de usos múltiples deberán ser fácilmente accesibles sin escalones transversales.

La presencia de rampas longitudinales se permite si éstas respetan los criterios de la guía de aplicación del guía de aplicación europeo STI PMR. En la parte extrema del vehículo frente a la cabina de conducir se podrá incluir un solo escalón de 210mm de altura máxima, siempre y cuando no haya una puerta de pasajeros en la zona (es decir inmediatamente detrás de la cabina del conductor). En el resto del vehículo los escalones transversales están prohibidos, a excepción de los pasillos que impliquen transición a Bogíes motor.

Para acceder a los asientos (espalda con espalda) sobre bogíes, se podrá instalar un escalón longitudinal de 210 mm de altura máxima.

La altura de entrada a todas las puertas debe ser igual.

Las puertas de pasajeros del lado izquierdo y derecho siempre deben colocarse cara a cara.

La disposición del vehículo debe ser tal que el direccionamiento: del vehículo en la vía sea proporcionado por la geometría de la vía y no por elementos elásticos o activos del vehículo.(...)”

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Modificar la Sección 5.3.2 del Apéndice Técnico 1 – Parte 2 Especificaciones Técnicas Particulares– Sección 2.1 Estudios, diseños y construcción, en los términos que se establecen a continuación:

“5.3.2. Pasos inferiores - Puentes de carreteras

Se tratan de tres pasos inferiores (carretera que está pasando por encima de la infraestructura ferroviaria):

• *El Concesionario deberá conservar las tres estructuras existentes que presentan un ancho libre suficiente compatible con los gálibos de la infraestructura ferroviaria del Proyecto.*

Éstas son:

- *Puente de la carretera 50 a proximidad del viaducto Checua (PK 34+040)*
- *Puente de la variante Madrid de la carretera 50 (PK 22+920)*
- *Puente de la variante Madrid de la carrera 50 (PK 27+640).*

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

El Concesionario deberá adaptar el sistema de alimentación eléctrica, para cumplir con las anteriores condiciones.”

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Modificar las Tablas 3, 4 y 7 del Apéndice Técnico 1 – Parte 2 Especificaciones Técnicas Particulares– Sección 2.1 Estudios, diseños y construcción, las cuales quedarán así:

“Tabla 3. Estaciones de Bogotá

<u>ABSCISA</u>	<u>ESTACIÓN</u>
<u>K0+00 – K0+140</u>	<u>Estación Calle 26</u>
<u>K1+540 – K1+680</u>	<u>Estación NQS (CR 30)</u>
<u>K3+260 – K3+400</u>	<u>Estación cra 40</u>
<u>K4+150 – K4+320</u>	<u>Estación cra 50</u>
<u>K5+180 – K5+360</u>	<u>Estación cra 68</u>
<u>K7+640 – K7+810</u>	<u>Estación Av. Boyacá</u>
<u>K8+530 – K8+670</u>	<u>Estación Av. Cali</u>
<u>K10+080 – K10+220</u>	<u>Estación Fontibón</u>
<u>K11+640 – K11+800</u>	<u>Estación Catam</u>

Fuente: elaboración propia

Tabla 4. Estaciones de la Sabana

<u>ABSCISA</u>	<u>ESTACIÓN</u>
<u>K16+100 – K16+240</u>	<u>Estación Funza 1</u>
<u>K18+200 – K18+400</u>	<u>Estación Funza 2</u>
<u>K20+900 – K21+000</u>	<u>Estación Mosquera 1</u>
<u>K21+675 – K21+815</u>	<u>Estación Mosquera 2</u>
<u>K24+770 – K24+910</u>	<u>Estación Madrid 1</u>
<u>K26+340 – K26+480</u>	<u>Estación Madrid 2</u>
<u>K35+800 – K35+940</u>	<u>Estación el Corzo</u>
<u>K39+500 – K39+660</u>	<u>Estación Facatativá</u>

Fuente: elaboración propia”

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

Tabla 7. Definiciones a los accesos

ESTACIONES DE BOGOTÁ						
ESTACIÓN	PK INICIO	ACCESO	COSTADO	FIN PK	ACCESO	COSTADO
Estación Calle 26	K0+000	Plazoleta la Luz (Cl 26 o Av. Carácas)	Oriental y Occidental	K0+120	Calle 24	Oriental y Occidental
Estación NQS (CR 30)	K1+540	Cr. 27	Norte y Sur	K1+680	Av. NQS (Cr. 30)	Norte y Sur
Estación cra 40	K3+260	Cr 40	Norte y Sur	K3+400	Cr 43a	Norte y Sur
Estación cra 50	K4+150	Cr 50	Norte y Sur	K4+320	Cr 52	Norte
Estación cra 68	K5+200	Cr 63	Norte	K5+340	Av Cr 68	Norte
Estación Av. Boyacá	K7+640	Calle 22	Sur	K7+810	Calle 22	Sur
Estación Av. Cali	K8+530	Cr 82	Norte y Sur	K8+670	Av. Ciudad de Cali	Norte y Sur
Estación Fontibón	K10+080	Cr 96 c	Norte y Sur	K10+220	Cr 97	Norte y Sur
Estación Catam	K11+640	Cr 112a	Norte y Sur	K11+800	Cr 113	Norte y Sur
ESTACIONES DE LA SABANA						
ESTACIÓN	PK INICIO	ACCESO	COSTADO	FIN PK	ACCESO	COSTADO
Estación Funza 1	K16+100	Vía la Ramada	Norte y Sur	K16+240	PK16+240	Sur
Estación Funza 2	K18+200	Cl 15 (Vía a Funza)	Norte y Sur	K18+400	-	-
Estación Mosquera 1	K20+900	Cr 5 Este (Mosquera)	Norte y Sur	K21+000	Cr 5 Este (Mosquera)	Norte y Sur
Estación Mosquera 2	K21+675	Cr 3 (Mosquera)	Norte y Sur	K21+815	Cr 5 (Mosquera)	Sur
Estación Madrid 1	K24+770	Conjuntos Residenciales (Madrid)	Norte y Sur	K24+910	-	-
Estación Madrid 2	K26+340	Cr 6 (Madrid)	Norte y Sur	K26+480	-	-

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA
CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.**

<i>Estación el Corzo</i>	<i>K35+805</i>	<i>K35+805</i>	<i>Norte</i>	<i>K35+945</i>	<i>Vía Fatativá- Zipacón</i>	<i>Norte y Sur</i>
<i>Estación Facatativá</i>	<i>K39+500</i>	<i>Cl 5 (Facatativá)</i>	<i>Norte y Sur</i>	<i>K39+640</i>	<i>Cl⁷ (Facatativá)</i>	<i>Norte</i>

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Modificar el inciso tercero de la Sección 5.2 “Restricciones” del Apéndice Técnico 1 – Parte 2 Especificaciones Técnicas Particulares– Sección 2.1 Estudios, diseños y construcción, el cual quedará establecido de la siguiente manera:

“(…)

En cuanto a los cruces de las vías pasando por debajo de la infraestructura ferroviaria, el Concesionario deberá respetar un gálibo de 5.5 m entre el nivel de la carretera y la sub-superficie del tablero.

(…)”

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Modificar el inciso quinto del numeral 5.3.1 “Viaductos ferroviarios” del Apéndice Técnico 1 – Parte 2 Especificaciones Técnicas Particulares– Sección 2.1 Estudios, diseños y construcción, el cual quedará establecido de la siguiente manera:

“Para los enfoques a los viaductos que cruzan las carreteras, la altura de los terraplenes se definirán con base en los valores máximos de asentamientos permitidos por la normatividad establecida para vías ferroviarias, cuya altura no deberá ser superior a 4 metros.”

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Modificar el párrafo segundo del Capítulo 3 “GENERALIDADES” de la Sección 2.5 “Predios” de la Parte 2 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión el cual quedará así:

“(…)”

La EFR entregará al Concesionario durante la Fase Preoperativa: (i) el(los) Predio(s) para la Cochera (Patio) y Taller del Corzo listado en el numeral 4, a más tardar dentro de los veintiocho (28) Meses posteriores a la firma del Acta de Inicio; (ii) por lo menos el 95% del área de la Franja del Proyecto que va desde el PK5 hasta el PK39+660 , dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Acta de Recibo Funcional de las Obras del Taller ANI, excluyendo las Obras de Acceso del Taller ANI, salvo que se acuerde entre las Partes un porcentaje de entrega inferior mediante acta; y (iii) los demás Predios, a más tardar el veinticuatro (24) de noviembre de 2023. De igual manera, el Concesionario deberá elaborar el Programa del Proyecto teniendo en cuenta las fechas máximas de entrega de los Predios por la EFR.

(…)”.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Adicionar el siguiente párrafo al Capítulo 4 “IDENTIFICACIÓN DE LOS PREDIOS” de la Sección 2.5 “Predios” de la Parte 2 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión:

“(…)”

En cualquier caso, las Partes, de común acuerdo y mediante acta debidamente motivada, podrán modificar en cualquier momento la Franja del Proyecto”.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. Modificar el párrafo 11 del numeral 3.2.1 del Apéndice Técnico 1 – Parte 2 – Sección 2.6. “Redes”, el cual quedará así:

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

“3.2.1 En la Fase Previa

(...)

Plan para el traslado y/o manejo de Redes:

- *El Concesionario deberá presentar a la Interventoría, durante la Fase Previa, a más tardar dentro de los 40 Meses y quince (15) Días contados desde la Fecha de Inicio, el plan para el traslado y/o manejo de Redes, debidamente aprobado por los prestadores y/u operadores de las Redes respectivas. Dicho plan contendrá la descripción detallada de las soluciones constructivas a realizarse para resolver las afectaciones del Proyecto a las Redes identificadas en el inventario, así como su responsable, el cronograma de ejecución de estas y su valor.*

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario podrá hacer entregas de planes para el traslado y/o manejo de Redes específicas de manera previa a la ejecución de las respectivas Obras para Redes en Fase Previa. Lo anterior en aras de facilitar y promover la ejecución de Obras para Redes por parte del Concesionario.

El Concesionario presentará el plan para el traslado y/o manejo de las Redes a cargo de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.: (i) si la Autoridad Ambiental define que se requiere diagnóstico ambiental de alternativas, dentro de los noventa (90) Días siguientes a su aprobación; (ii) si no se requiere diagnóstico ambiental de alternativas, a más tardar dentro de los 40 Meses y quince (15) Días contados desde la Fecha de Inicio.

Teniendo en cuenta que el desarrollo de la ingeniería y demás documentos asociados al plan para el traslado y/o manejo de Redes de alta tensión son desarrollados directamente por Enel Colombia S.A. E.S.P, las Partes acuerdan excluir dichas Redes del plan para el traslado y/o manejo de Redes. (...)

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICAR los siguientes dos párrafos al numeral 3.2.1 del Apéndice Técnico 1 – Parte 2 – Sección 2.6. “Redes” (según estos fueron adicionados por el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión), los cuales quedarán así:

“Las Partes deberán establecer, dentro de los dos (2) Meses siguientes a la suscripción del Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión, las áreas de terreno adicionales a los Predios que son requeridos por el Concesionario para la ejecución de las Obras para Redes (siempre que los predios adicionales correspondientes a dichas áreas no vayan a ser gestionados por las respectivas empresas prestadoras y/u operadoras). Para efectos de lo anterior, las Partes deberán cumplir con lo siguiente:

12
b
PD

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

(i) Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Otrosí No. 6 al Contrato, el Concesionario deberá entregar a la EFR y a la Interventoría la versión más actualizada del diseño geométrico del Proyecto.

(ii) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la suscripción del Otrosí No. 6 al Contrato, las Partes deberán definir las premisas técnicas bajo las cuales se adelantará dicha identificación de las áreas de terreno requeridas para la ejecución de las Obras para Redes, para lo cual, deberán regirse por lo siguiente: (A) el diseño geométrico presentado por el Concesionario, (B) el cumplimiento de las especificaciones requeridas por los respectivos prestadores y/u operadores de las Redes respectivas, (C) criterios técnicos de optimización (búsqueda de soluciones costo-eficientes), y (D) la consecuente posibilidad de que las Partes puedan acordar ajustar mediante actas la Franja del Proyecto, siempre que no se modifique sustancialmente.

(iii) Con base en las anteriores premisas técnicas, las Partes y la Interventoría iniciarán las mesas técnicas de trabajo que sean necesarias. En estas mesas técnicas, las Partes y la Interventoría suscribirán actas en las que delimitarán las áreas de terreno sobre las que la EFR deberá adelantar la correspondiente gestión predial (cuya puesta a disposición se hará de conformidad con el Capítulo IX del Contrato), de forma que la EFR las pueda poner a disposición del Concesionario en los plazos que se señalan más adelante, para que éste pueda realizar la ejecución de Obras para Redes de conformidad con el Contrato de Concesión (las "Acta(s) Predial(es) de Redes").

(iv) Durante el referido término de dos (2) Meses, las Partes podrán suscribir cuantas Actas Prediales de Redes consideren, buscando que la EFR pueda empezar a la mayor brevedad la correspondiente gestión predial de los predios requeridos para las Obras para Redes a ser ejecutadas por el Concesionario.

(v) La EFR pondrá a disposición del Concesionario los predios correspondientes a las áreas señaladas en las anteriores Actas Prediales de Redes a más tardar dentro de los catorce (14) Meses siguientes a la fecha en la que sean suscritas dichas actas. Para las áreas que sean identificadas en Actas Prediales de Redes que sean suscritas con posterioridad al 10 de junio de 2023, la EFR tendrá la obligación de ponerlas a disposición del Concesionario a más tardar dentro de los trece (13) Meses y quince (15) Días siguientes a la fecha en la que sean suscritas las respectivas actas.

(vi) Cuando se requieran predios para las Obras para Redes cuya ejecución dependa de la aprobación del respectivo diagnóstico ambiental de alternativas (o de la declaratoria de no necesidad de dicho diagnóstico) de conformidad con la Ley Aplicable, se suscribirá la respectiva acta una vez sea aprobado el respectivo diagnóstico ambiental de alternativas o la declaratoria de no necesidad de dicho diagnóstico (Actas Prediales de Redes que se podrán suscribir con posterioridad al plazo de dos meses antes señalado). Desde la fecha en la que se suscriba la respectiva Acta Predial de Redes, empezará a contarse el plazo de trece (13) Meses y quince (15) Días que tendrá la EFR para realizar la respectiva gestión predial.

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

(vii) *En el marco de las referidas mesas técnicas, las Partes podrán acordar ajustar la Franja del Proyecto (de lo que dejarán constancia mediante acta), caso en el que, de ser necesario cualquier Predio adicional, éstos deberán ser puestos a disposición del Concesionario por parte de la EFR en el marco de sus obligaciones de Gestión Predial (desde la fecha del acta en el que conste dicho acuerdo, se activará el plazo de trece Meses y quince Días antes señalado). En este caso, el Concesionario asumirá por su cuenta el costo de los ajustes que deba realizar a los diseños y la EFR reconocerá el pago de las obras que correspondan con cargo al Componente B de la Retribución.*

(viii) *Durante el plazo de dos (2) Meses antes señalado, las Partes deberán llevar a cabo comités gerenciales semanales con el fin de verificar el seguimiento y cumplimiento de las actividades antes señaladas.*

En caso de presentarse el evento señalado en el párrafo final de la Sección 11.3(a) del Contrato de Concesión, esto es, cuando durante el desarrollo de las obras el Concesionario identifique la necesidad de solucionar interferencias con Redes adicionales a las contenidas en el inventario y en ese caso se requieran predios adicionales a los Predios, la EFR pondrá a disposición del Concesionario dichos predios a más tardar dentro de los catorce (14) Meses siguientes a la obtención de la no objeción, por parte del Interventor, de los diseños que sean presentados por el Concesionario para el traslado, reubicación y/o protección de la(s) respectiva(s) Red(es)."

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. Modificar el Capítulo 5.1 "Construcción de las nuevas facilidades del PK5" de la Sección 2.11 "Taller ANI(PK5)" de la Parte 2 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

"5.1 Construcción de las nuevas facilidades del PK5

Una vez se cuente con la no objeción de los Estudios y Diseños del Taller ANI y obtenidas las Licencias y Permisos requeridos, el Concesionario deberá haber terminado las Obras del Taller ANI a más tardar el 24 de junio de 2023 (en las condiciones que permitan la correspondiente suscripción del Acta de Recibo Funcional de las Obras del Taller ANI), excluyendo las Obras de Acceso del Taller ANI, conforme al alcance de los estudios no objetados y las Licencias y Permisos obtenidos, cumpliendo en todo caso con las normas técnicas vigentes conforme a la Ley Aplicable y las establecidas en el Apéndice Técnico 1.

Para ejecutar y finalizar las Obras de Acceso del Taller ANI, el Concesionario contará con cinco (5) Meses y quince (15) Días contados desde la entrega por parte de la EFR de los predios requeridos para ejecutar dichas obras, entrega que deberá efectuarse por la EFR a más tardar en cualquier momento antes de la fecha en la que el Concesionario obtenga la respectiva Licencia Ambiental del Proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, antes de la finalización de las Obras del Taller ANI y las Obras de Acceso del Taller ANI, el Concesionario podrá, discrecionalmente y a su cuenta y riesgo, adecuar la infraestructura presente en el PK5+100 del corredor férreo Bogotá -Belencito, previa autorización del actual operador férreo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. Modificar integralmente el Apéndice Financiero 1, el cual se anexa al presente Otrosí.

17-2
PO
B

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. Dentro de los tres (3) Meses siguientes a la fecha de firma del presente Otrosí No. 6, las Partes revisarán la modificación del Apéndice Financiero 2, considerando los plazos derivados de este Otrosí.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. Modificar integralmente la Sección 2.2 “Unidades de Ejecución” de la Parte 2 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, la cual se anexa al presente Otrosí.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. El Concesionario acuerda asumir el 65% del valor de la retribución del Interventor que se cause entre el 25 de abril de 2023 y el 24 de noviembre de 2023, valor que en ningún momento excederá una suma máxima de cinco mil cuatrocientos sesenta millones de pesos del Mes de Referencia (COP\$5.460.000.000).

La EFR le enviará al Concesionario, a más tardar en el Mes siguiente al inicio de la Fase de Construcción, una certificación en la que dejará constancia del valor efectivamente causado en favor del Interventor bajo el marco de su respectivo Contrato de Interventoría (causados dentro de las fechas antes señaladas), de forma que se deje constancia sustentada del monto exacto (sin superar la referida suma máxima) a ser reconocido por el Concesionario sobre la retribución del Interventor.

El valor correspondiente al porcentaje que será asumido por el Concesionario para el pago del valor de la retribución del Interventor será compensado contra la Retribución que se cause por concepto de la no objeción del entregable 4 de los Estudios y Diseños Principales. Lo anterior deberá quedar consignado en la respectiva Acta de Cálculo de la Retribución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. PROGRAMA DEL PROYECTO: Dentro de los veinte (20) Días siguientes la suscripción de este Otrosí, el Concesionario deberá presentar el Programa del Proyecto ajustado de conformidad con los aspectos aquí señalados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO: Las demás Secciones y condiciones del Contrato de Concesión y sus Apéndices y Anexos, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total vigencia y validez.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. GARANTÍAS: El Concesionario se compromete a presentar, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del presente Otrosí, el certificado de conocimiento y aceptación de la presente modificación por parte de la aseguradora y coaseguradoras, y del certificado de modificación de las garantías si ello resultare procedente, según lo previsto en la Sección 16.3(f) del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. RIESGOS: El presente Otrosí no conlleva modificación en la identificación y asignación de los riesgos contenidos en el Contrato de Concesión y en sus documentos accesorios, especialmente en lo referido en el Capítulo XVII del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. DECLARACIONES: Las Partes declaran que lo concertado en la presente modificación no altera el valor, ni el equilibrio económico del Contrato de Concesión, ni requerirá del desembolso adicional de recursos públicos o mayores pagos a favor del Concesionario. Razón por la cual, en relación con las modificaciones específicamente incluidas en este Otrosí, no habrá lugar a reclamaciones que impliquen compensaciones o indemnizaciones a cargo de cualquiera de las Partes.


OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.



CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes y será publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

Para constancia se firma en dos (2) originales del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2023.

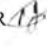
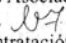

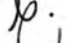
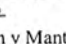

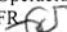
Por la EFR

Por el Concesionario


ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ
Gerente General
Empresa Férrea Regional S.A.S.


JIAXIN GUAN
Representante Legal
Concesionaria Férrea de Occidente S.A.S. 

Revisó y aprobó:

Álvaro Gasca, Duran & Osorio Abogados Asociados, Asesor Externo EFR 
Alejandro Atuesta, Asesor Externo - EFR 
Carolina Pombo Rivera, Directora de Contratación - EFR 
Alejandro Giraldo, Director de Estructuración Financiera - EFR 
Oscar Cifuentes, Director Técnico - EFR 
Iván Darío Dueñas B, Subdirector de Operación y Mantenimiento - EFR 
Camilo Jaramillo, Asesor Externo - EFR 

CFRO
Concesionaria Férrea de Occidente S.A.S.
NIT. 901.351.650-1